

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 16 DE AGOSTO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 616.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del mes de Julio último me dice de Real orden lo que copio.

Habiéndose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra la imposibilidad de que la Administracion militar continúe practicando la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á la Milicia Nacional movilizada en el alzamiento de 1843 y en la época de los centralistas, la Reina conforme con el parecer de la Junta de Directores de este Ministerio, ha tenido á bien acordar que los Gobiernos de provincia se hagan cargo desde luego de este servicio, procediéndose por las Secciones de Contabilidad de los mismos al examen y liquidacion, con arreglo á las órdenes vigentes, de los expedientes de suministros de la espresada clase, los cuales deberán pasarse luego al Consejo de provincia para su revision y conformidad, remitiéndolos en seguida á la aprobacion de este Ministerio con el dictámen del Gobernador.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de quien corresponda. Zamora 9 de Agosto de 1852.

—Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Núm. 617.

SECCION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid del dia 5 de Agosto núm. 6618 se halla la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del es-

pediente promovido á instancia de D. Dionisio Villaldea, solicitando, como apoderado del Marqués de Guadalcazar, que en el caso de que se resuelva que estan sujetos al registro y al impuesto hipotecario los contratos de arrendamientos celebrados verbalmente, se releve á dicho interesado del pago de la multa en que haya incurrido por no haber presentado á la toma de razon ciertos arrendamientos de fincas otorgados á varios colonos desde el año de 1845 hasta el dia; y conformándose S. M con lo propuesto por V. E., se ha servido dispensar por equidad la relevacion de la multa en que se ha incurrido en el presente caso, y declarar para que sirva de regla general que la vigente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro los actos todos de arrendamientos, y que por consecuencia, tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebran verbalmente, estan sujetos al impuesto y á la formalidad de la toma de razon, incurriendo en la responsabilidad y penas marcadas por la misma ley los que dejen de cumplirla. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Asi mismo en dicha Gaceta se publica la Real orden que sigue.

Excmo. Sr: De conformidad y atendiendo á las razones espuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño; S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion á registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del ac-

tual sistema hipotecario que esten sujetos á aquella formalidad y carezcan de ella: habiéndose servido S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo sucesivo no se dará curso a solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuyas Reales disposiciones se insertan en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia y á fin de que los Alcaldes de la misma las hagan publicas por medio de edictos en sus respectivos distritos con objeto de que lleguen á noticia de todos sus administrados. Zamora y Agosto 12 de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 618.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, G. C. y demas que dependen de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Tomás Alonso, natural de Pino; y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado como desertor de la caja de quintos Zamora 10 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srio.

Núm. 619.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, G. C. y demas que dependen de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á seis hombres que en 27 de Julio anterior robaron á Anselmo Castro las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguido los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca, por quien son reclamados. Zamora 12 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srio.

Señas de las caballerías.

Una mula de 5 á 6 años, pelo entre negro y aceituno, alzada sobre seis cuartas, matada en la cruz, falsa.

Otra blanca, vieja, de menos alzada que la anterior.

Núm. 620.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual la Real orden circular siguiente:—Dada cuenta á la Reina (q.

D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de 10 de Abril último sobre investigacion de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver: que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el Recaudador y Agente investigador, coadyubando el ministerio Fiscal la accion que ejercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los Recaudadores y Agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la Comision.—Y la Sala extraordinaria de Gobierno de esta Audiencia en vacaciones, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, que se guarde y cumpla; mandando que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales de los partidos; y para el cumplimiento oportuno en la parte que á cada uno corresponde. Y a este fin pongo la presente en Valladolid á 26 de Julio de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 621.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta vila de Alba de Tormes, etc.

Los Alcaldes, Salvaguardias, Guardias civiles y demas autoridades de la provincia de Zamora á quienes corresponda, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerías mayores de las señas que á continuacion se espresan, pertenecientes á Domingo Polo y Nicolás Garcia, vecinos de Valdemiergue, las cuales faltaron en la noche del 12 amaneciente al 13 de Julio próximo pasado, de la yeguada de dicho pueblo, deteniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y remitiendo una otras á mi disposicion con las seguridades y precauciones debidas. Alba de Tormes y Agosto 3 de 1852.—L. Juan Pablo Trigueros.—Por su mandado, Manuel Vela.

Señs del caballo de Domingo Polo.

De edad de 14 á 15 años, pelo castaño oscuro, perniquebrado que estuvo de la pata izquierda, pero ya sano sin hierro alguno, con unos lunares pequeños en los costillares á causa de la rozadura de la albarda.

Id. de la yegua de Nicolás Garcia.

De edad de 3 años, de alzada de siete cuaras como el de su convecino Domingo Polo, pelo castaño entre claro y oscuro, con un lunar en la mano izquierda á la raiz del casco por el lado de adentro, con una señal como un lunar en la frente mas largo que ancho é inclinado al lado derecho.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ZAMORA.**

MES DE MAYO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo trescientos once mil trescientos cuarenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. vellon, que resultaron existentes en fin del mes anterior.	311348	28
Idem por los de portazgos pontazgos y barcajes.	3500	
Por idem á la industrial y de Comercio.	10156	15
Por idem á la de consumos.	4912	33
Por arbitrios.	5243	14
TOTAL CARGOS. vn.	325005	7

DATA

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º } Son [data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. treinta mrs. vn., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3458	1666	5124
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.	8	22	30
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	4504		4504
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	1166	22	1166
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	22	416
Capítulo 2.º			
Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria.	5000		5000
Capítulo 3.			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de esta ciudad y sus hijuelas,	1249	33	1249
Artículo 4.º Idem por las de la Junta previncial de beneficencia.	20000		20000
Capítulo 4.º			
Idem por las de conservacion y reparacion de obras públicas existentes	624	31	624
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	37173	7	3 173
Capítulo 7.º			
Idem por impresion del repartimiento de la quinta de este año.	3333	8	3333
Idem por gastos de escribientes y verederos.	700		700
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	456		456
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	14912	6	14912
TOTAL DATA rs. vn.	10249	22	79412
			1
			89661
			23

—4—
RESUMEN.

Importa el cargo. 325005 7

Idem la data. 89661 23

Existencia para el siguiente mes. 235343 18

De forma que importando el cargo trescientos veinte y cinco mil cinco rs. siete mrs. y la data ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y un rs. veinte y tres mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y tres rs. diez y ocho mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Zamora 31 de Mayo de 1852 =El Depositario de los fondos provinciales.=Santiago Arias —Está conforme. El Interventor =José Emilio Santos=V.º B.º =El Gobernador, Genaro Alas.

==
Núm. 623.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha espedido en 19 del actual, é insertado en la Gaceta del 22 la Real orden circular siguiente: Enterada S. M. la Reina (y D. g.) de que en algunos Juzgados de primera instancia se niaga á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras estan en sumarie, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de Julio de 1849, fundadas en el artículo 45 de la Constitucion del Estado, oida acerca del particular la Junta creada por el Real decreto de 7 de Marzo del año anterior, compuesta de la Seccion de Gracia y Justicia, del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal Supremo que deben concurrir á sus sesiones; y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de Julio de 1849, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia, que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidieren, y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento, en diligencias urgentes que se esten practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los Promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto. De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero =Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.—Y la Sala extraordinaria de Gobierno de esta Audiencia en vacaciones ha acordado que se ovedezca, guarde y cumpla la preinserta Real orden circular, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en la parte que á cada uno corresponde, y á este fin pongo la presente. Valladolid 31 de Julio de 1852.—Blas María Alonso Rodriguez.

Núm. 624.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora su partido.

Por el presonte edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Pedro Tuyaga, de nacion francés, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ampliar las declaraciones que tiene rendidas en la causa criminal formada de ofeio á consecuencia de la denuncia que hizo al Sr. Gobernador de la provincia en 29 de Febrero último, de que Simon Lartigue y su muger Dolores Conzalez, ésta natural de Gijon, y aquel tambien de nacion francés, le habian hurtado diez mil reales vellon en monedas de oro; y á usar del traslado que que se le confiere de la mencionada causa, á fin de que exponga lo que tenga por conveniente, ó renuncie el mencionado traslado que se le confiere, pues se le admitirá la contestacion que diere en el acto de la diligencia que se le practique, bajo apercivimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar. Zamora nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Sabater.—Por su mandado,—José Felix Prieto.

Imprenta de Ildefonso Iglesias
y compañía.